



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 698 -2025-MPHCO/A

Huánuco,

11 5 OCT 2025

VISTO: el Informe Legal N° 586-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 31 de julio de 2025; el Resolución de Alcaldía N° 583-2025-MPHCO/A de fecha 19 de agosto del 2025; el Informe Legal N° 693-2025-MPHCO-GAJ de fecha 16 de setiembre de 2025; el Sello de Proveído N° 4840-2025-MPHCO-A de fecha 19 de setiembre de 2025, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se emita el acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Informe Legal N° 586-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 31 de julio de 2025, que opina: "PROCEDENTE, la solicitud de Reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS VIA HUACHOG - Colpa Baja - Distrito y Provincia de Huánuco, presentado por el Presidente electo del JASS HUACHOG, Colpa Baja, Huánuco Sr. Orlando López Presentación, con Expediente N° 202527920, de fecha 12/06/2025; en consecuencia, RECONOCER como miembros del Concejo Directivo de la "Junta-Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS HUACHOG - Colpa Baja, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco", por el periodo de dos (02) años, con efectividad desde el 05/05/2025, hasta el 04/05/2027, y, al Fiscal por el periodo de tres (03) años, con efectividad desde el 05/05/2025, hasta el 04/05/2028, a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente/a	ORLANDO LOPEZ PRESENTACIÓN	43733607
Secretario/a	FIRELA BERNA VILLANUEVA RAMOS	46437608
Tesorero/a	YES MARIVEL VERDE LOPEZ	45345722
Vocal 1	LOIDA EUNICE GARAY AQUINO	74976796
Vocal 2	TEODOSIO AZADO FIGUEREDO	43298845
Vocal 3	FRESIA MORALES PRESENTACIÓN	44992851

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Fiscal	JOHNSON MARK SALAS FIGUEREDO	41648988

Que, por medio de la Resolución de Alcaldía N° 583-2025-MPHCO/A de fecha 19 de agosto del 2025, se resuelve: PROCEDENTE, la solicitud de Reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS VIA HUACHOG - Colpa Baja - Distrito y Provincia de Huánuco, presentado por el Presidente electo del JASS HUACHOG, Colpa Baja, Huánuco Sr. Orlando López Presentación, con Expediente N° 202527920, de fecha 12/06/2025; en consecuencia, RECONOCER como miembros del Concejo Directivo de la "Junta-Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS HUACHOG - Colpa Baja, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco", por el periodo de dos (02) años, con efectividad desde el 05/05/2025, hasta el 04/05/2027, y, al Fiscal por el periodo de tres (03) años, con efectividad desde el 05/05/2025, hasta el 04/05/2028, a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente/a	ORLANDO LOPEZ PRESENTACIÓN	43733607
Secretario/a	FIRELA BERNA VILLANUEVA RAMOS	46437608
Tesorero/a	YES MARIVEL VERDE LOPEZ	45345722
Vocal 1	LOIDA EUNICE GARAY AQUINO	74976796
Vocal 2	TEODOSIO AZADO FIGUEREDO	43298845
Vocal 3	FRESIA MORALES PRESENTACIÓN	44992851

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Fiscal	JOHNSON MARK SALAS FIGUEREDO	41648988



Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 693-2025-MPHCO-GAJ, señala que el numeral 1.1) del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "1.1) Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; asimismo, el artículo 212° de la acotada norma administrativa, sobre Rectificación de errores, establece que: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 646-2025-MPHCO/A de fecha 15 de setiembre de 2025, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR las Atribuciones Administrativas del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huánuco al GERENTE MUNICIPAL (E) DR. EVER URIBE UZURIAGA CESPEDES, el día 15, 16, 17 y 18 de setiembre de 2025. Debiendo dar cuenta de las acciones realizadas durante la delegación, al término del mismo (...)"

Que, del caso en concreto, cabe precisar que, en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simple errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto.

Que, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así, esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto¹.

Que, en este mismo orden de ideas, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos.

Que, del presente caso sub examine, se advierte que, con Informe Legal N° 586-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 31 de julio de 2025, esta Oficina, consignó lo siguiente:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Secretario/a	FIRELA BERNA VILLANUEVA RAMOS	46437608

Empero, revisados los actuados del expediente administrativo, se advierte que el primer nombre de la secretaria de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS HUACHOG está errado, que debió ser lo siguiente:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Secretario/a	FIGRELA BERNA VILLANUEVA RAMOS	46437608

Entendiéndose de ello que, se incurrió, de manera involuntaria, en error material, en el extremo de haberse consignado de manera errónea el primer nombre de la secretaria de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS HUACHOG de conformidad a los actuados que obran en el presente expediente; por lo que, debe procederse a la rectificación de oficio del Informe Legal N° 586-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 31 de julio de 2025, consecuentemente la

¹ MORÓN URBINA, J.C. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Perú, 2015.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución de Alcaldía N° 583-2025-MPHCO, de fecha 19 de agosto del 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)", toda vez que, la rectificación, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión.

Que, bajo estas consideraciones, se precisa que, el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – RECTIFICAR DE OFICIO, por error material, consignado en el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 583-2025-MPHCO/A de fecha 19 de agosto del 2025, de la siguiente manera:

DICE:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Secretario/a	FIRELA BERNA VILLANUEVA RAMOS	46437608

DEBE DECIR:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Secretario/a	FIORELA BERNA VILLANUEVA RAMOS	46437608

ARTÍCULO 2°. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento demás, órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma]
JUAN ANTONIO PARRA GALLARDO
ALCALDE